

ADENDA N° 01
TERMINOS DE REFERENCIA –“SELECCIÓN CORTA CUANTIA”
OBR- INT-SCC-001-2026
OFICINA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA.**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, (...)**“**ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución de Apertura No. 059 del nueve (9) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la Entidad ordenó la apertura del Proceso de Selección de Corta Cuantía No. INT-SCC-001-2026, cuyo objeto consiste en la *“Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica al contrato de obra para la construcción de granjas solares en el Distrito de Barrancabermeja”*.

SEGUNDO: Que, en observancia del cronograma del proceso y en aplicación del principio de contradicción, PRISMA, ASESORES, GESTORES Y CONSULTORES SAS presentó observaciones el (11) de febrero de dos mil veintiséis (2026), las cuales fueron objeto de análisis técnico y jurídico por parte de la oficina gestora del proceso.

TERCERO: Que en el escrito de observaciones presentado solicita a la Entidad efectuar los siguientes ajustes de orden técnico y jurídico a los Términos de Referencia del proceso:

1. Ampliación de la experiencia habilitante: Permitir que dicha experiencia pueda acreditarse mediante la ejecución de contratos celebrados tanto con entidades públicas como con personas jurídicas del sector privado, y no de manera exclusiva con entidades estatales.
2. Flexibilización de los perfiles profesionales: Ampliar el abanico de especialidades aceptadas para el cargo de Residente de Interventoría, incorporando disciplinas afines a las energías renovables, la ingeniería eléctrica y la gestión energética, en atención a la naturaleza del objeto contractual.
3. Reconocimiento de afinidad académica: Admitir la equivalencia académica entre el título de Máster en Dirección y Gestión de Proyectos y la Maestría en Gerencia de Proyectos, para efectos de la asignación del puntaje correspondiente al perfil del Director de Interventoría.
4. Unificación de la nomenclatura del cargo: Homologar la denominación del cargo señalado en el ítem 1.1.2 como “Ingeniero Residente de Interventoría”, tanto en el

cuadro de personal mínimo requerido como en el Formato No. 13 – Propuesta Económica, con el fin de evitar inconsistencias formales que puedan dar lugar al rechazo de las ofertas.

5. Establecimiento de equivalencia técnica en la ponderación: Definir una equivalencia que permita la asignación del puntaje máximo en el factor de formación académica del Director de Interventoría mediante la acreditación de experiencia específica adicional en la dirección de interventorías o proyectos de energía fotovoltaica y/o eléctrica, en garantía del principio de pluralidad de oferentes.

CUARTO: Que tras realizar un riguroso análisis técnico y jurídico de las observaciones presentadas, la Entidad considera procedente y necesario realizar modificaciones a los pliegos para garantizar la proporcionalidad de los requisitos y potenciar la calidad intelectual del equipo de interventoría. Esta decisión se fundamenta en los siguientes pilares de la contratación estatal y del Manual de Contratación de FONCOLOMBIA (Acuerdo 002 de 2025):

1. Garantía de Pluralidad y No Discriminación: Al permitir que la experiencia habilitante incluya contratos celebrados con entidades privadas, la Entidad elimina barreras que restringían la participación de consultores idóneos con amplia trayectoria en el sector energético privado, asegurando una mayor concurrencia y la obtención de la oferta más ventajosa bajo el principio de Selección Objetiva.

2. Primacía de la Calidad Intelectual y Especialidad Técnica: Dado que este contrato se remunera mediante Costo Directo más Factor Multiplicador por su naturaleza intelectual, es vital que los perfiles del personal clave reflejen una experticia real en el objeto fotovoltaico. Ampliar el espectro de especialidades aceptadas para el Residente de Interventoría (como Gerencia de Recursos Energéticos o Energías Renovables) reconoce que diversos programas de posgrado aportan las competencias necesarias para vigilar el cumplimiento del RETIE y las NTC en un sistema de 3.6 MWp, sin sacrificar el rigor técnico exigido.

3. Equivalencia Técnica entre Formación y Experiencia: En aplicación del principio de Proporcionalidad, la Entidad reconoce que, para el cargo de Director de Interventoría, la acreditación de dos (2) años de experiencia específica adicional en proyectos de energía fotovoltaica aporta un valor técnico y de mitigación de riesgos operativos equivalente a la formación de maestría. Esto permite que profesionales con sólida trayectoria práctica en campo lideren la supervisión de las granjas Galis y Tiburón, garantizando la seguridad y eficiencia de la infraestructura pública.

4. Eficiencia y Transparencia Administrativa: La unificación de la nomenclatura del personal y la corrección de errores materiales en los amparos de la garantía aseguran que el proceso sea coherente, evitando futuras interpretaciones subjetivas o rechazos injustificados de ofertas, en estricto cumplimiento del principio de Economía y el deber de Planeación.

En consecuencia, estas modificaciones no solo atienden las solicitudes de los interesados, sino que blindan jurídicamente el proceso al alinear los requisitos con la realidad del mercado de las energías no convencionales y los fines misionales de FONCOLOMBIA.

QUINTO: Que, en ejercicio del principio y deber de Planeación, y como resultado de la revisión oficiosa de los Términos de Referencia del proceso, se identificó la existencia de un error material (lapsus calami) en el numeral 18 denominado “GARANTÍA ÚNICA” (páginas 62 a 64). Dicho yerro consistió en la inclusión inadvertida de los amparos correspondientes a “Calidad y Correcto Cumplimiento de los Bienes” y “Estabilidad y Calidad de la Obra”, los cuales son técnica y jurídicamente propios de contratos de suministro y de obra civil, respectivamente, y resultan improcedentes frente a la naturaleza del objeto contractual.

En efecto, teniendo en cuenta que el proceso INT-SCC-001-2026 corresponde a un contrato de Consultoría de Interventoría, la Entidad considera necesario y procedente ajustar el régimen de garantías a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 41.5 del Manual de Contratación de FONCOLOMBIA (Acuerdo 002 de 2025), estableciendo como amparo aplicable el de Calidad del Servicio.

Este ajuste permite que la garantía se adecúe correctamente a la tipología contractual y cubra de manera efectiva la responsabilidad del consultor por los perjuicios derivados de una deficiente calidad en la labor de vigilancia, control y seguimiento del contrato de obra, garantizando, además, el cumplimiento de la vigencia mínima exigida por el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 para las interventorías de proyectos de infraestructura.

SEXTO: Que resulta necesario ajustar las Condiciones de Experiencia y los perfiles del Personal Mínimo Requerido, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, reconociendo equivalencias técnicas razonables entre la formación académica de posgrado y la experiencia específica debidamente acreditada en campo, desarrollada bajo el cumplimiento de la normatividad RETIE y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables al sector energético. Así mismo resulta necesario ajustar la garantía única en los términos descritos en el numeral anterior.

SÉPTIMO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quincuagésimo del Manual de Contratación de FONCOLOMBIA, y encontrándose en término procesal, la Entidad se encuentra legalmente facultada para modificar, aclarar o complementar los documentos del proceso de selección antes de la fecha de cierre, mediante la expedición de Adendas, las cuales pasan a formar parte integral de los Términos de Referencia y resultan obligatorias para todos los interesados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de FONCOLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO. – MODIFICAR el numeral 5.4.3. CONDICIONES DE EXPERIENCIA (páginas 40 y 52) de los Términos de Referencia, el cual quedará así:

*"Los proponentes podrán acreditar la experiencia mínima habilitante y ponderable mediante certificaciones de contratos de interventoría celebrados tanto con entidades públicas como con entidades privadas.

Para el caso de contratos suscritos con particulares, el proponente deberá adjuntar los documentos y soportes que permitan verificar la existencia, ejecución y correcta terminación del contrato, conforme a los requisitos previstos en el Manual de Contratación de FONCOLOMBIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el perfil del Residente de Interventoría establecido en el cuadro de Personal Mínimo Requerido ampliando el espectro de formación académica de posgrado, el cual quedará así:

Formación Académica: Título profesional en Ingeniería Eléctrica o Ingeniería de Energías. Título de posgrado en modalidad de especialización en Energía Solar Fotovoltaica, Energías Renovables, Gerencia de Recursos Energéticos, o en otras disciplinas afines directamente relacionadas con el objeto contractual.

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR las reglas de asignación de puntaje previstas en el numeral 8.2.2. EVALUACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, acápites A. Director de Interventoría (página 60), incorporando la siguiente equivalencia técnica y afinidad de títulos: 1. Formación Académica Adicional (Hasta ciento cincuenta (150) puntos):

- Ciento cincuenta (150) puntos: Cuando el profesional acredite título de Maestría en las áreas exigidas o, en su defecto, demuestre mínimo dos (2) años de experiencia específica adicional a la mínima habilitante, desempeñada en el cargo de Director de Interventoría en proyectos de energía fotovoltaica y/o instalaciones de energía eléctrica.

Nota de Afinidad: Para efectos de la asignación de este puntaje, se aceptará el título de "Máster en Dirección y Gestión de Proyectos" como equivalente a la Maestría en Gerencia de Proyectos.

ARTÍCULO CUARTO. – UNIFICAR la nomenclatura del cargo correspondiente al Ítem 1.1.2 del presupuesto y del cuadro de personal. En adelante, y para todos los efectos del proceso de selección, incluida la diligencia del Formato No. 13 – Propuesta Económica, dicho cargo se denominará oficialmente como:

"Ingeniero Residente de Interventoría".

ARTÍCULO QUINTO. – MODIFICAR el numeral 18. GARANTÍA ÚNICA (corrigiendo el error material identificado (*lapsus calami*). En consecuencia:

- Se eliminan los amparos de "Calidad y Correcto Cumplimiento de los Bienes" y "Estabilidad y Calidad de la Obra", por resultar ajenos a la naturaleza del contrato de consultoría/interventoría.
- Se establece el siguiente amparo aplicable:

c) CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años adicionales, con el objeto de garantizar la responsabilidad del interventor frente a los perjuicios derivados de una deficiente calidad en la labor de vigilancia y control, de conformidad con el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Las demás condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los Términos de Referencia que no hayan sido modificadas expresamente mediante la presente Adenda permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los interesados y proponentes.

Dada en Bucaramanga, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MICHAEL F. MARTIN MOJICA
Director ejecutivo
FONCOLOMBIA

Proyectó: Andres Guillermo Barrero -Asesor Jurídico- Foncolombia

Revisó y Aprobó: Carlos Hernando Corzo Rey -Jefe Oficina Jurídica. – FONCOLOMBIA

